

Bogotá, D.C,

Señor:
ANÓNIMO(A)
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a solicitud de control urbano para el Inmueble ubicado en la
Carrera 3 No. 6B-18.
Radicado IDPC: 20205110010552 del 06 de febrero de 2020.

Respetado(a) señor(a) Anónimo(a):

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual hace una denuncia por aparentes obras ilegales realizadas en el inmueble localizado en la Carrera 3 No. 6B-18, e indica:

*“(...) se está construyendo dentro de la casa de la Carrera 3 No. 6B18 una obra grande de construcción, sin los debidos permisos para hacerlo y eso nos está perjudicando a los vecinos q’ colindamos con esa casa ya q’ los muros se nos agrietan con el trabajo q’ estan realizando, por eso les pedimos a uds se sirvan investigar este asunto y se sancione al dueño de esta casa ya q’ no tiene permiso para hacer este tipo de obra, estan realizando una obra grande porque llegan volquetas con muchos materiales de construcción”
(...)”*

El caso se refiere a un Inmueble de localizado en Sector de Interés Cultural – SIC- de SANTA BÁRBARA - BELÉN, catalogado como Sector Antiquo, mediante la Resolución 544 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, por lo que cualquier intervención en el mismo, deberá tener la respectiva aprobación por medio de resolución motivada o concepto técnico, emitidos por esta entidad, y para el caso en que se requiera la obtención de licencia de construcción, dicha aprobación actuará como prerrequisito para adelantar el trámite ante una de las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Así las cosas, la arquitecta Viviana Gutiérrez profesional adscrita a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC realizó la revisión de los antecedentes del inmueble del asunto que reposan en el archivo predial de la entidad y ejecutó una visita de inspección visual el día 12 de junio de 2020, lo cual se recopiló en un informe que se anexa al presente oficio.

De la revisión y visita ejecutados, se encontró que, el propietario comunicó a esta entidad mediante radicado 20195110095402 del 23 de diciembre de 2019, la intención de llevar a cabo intervenciones mínimas en el inmueble; a lo cual, esta entidad, respondió mediante radicado No. 20203060019951 del 20 de mayo de 2020, autorización escrita para llevar a cabo reparaciones locativas, relacionadas con resane e impermeabilización de paredes al interior, aislamiento de humedad en habitaciones, cambio de pisos, reparación de la cocina, cambio de instalaciones hidráulicas y eléctricas, cambio de sanitarios y enchape de dos baños, cambio de lavadero y tejas y pintura de áreas comunes y habitaciones. Adicionalmente, se solicitó aportar información complementaria para las actividades de “cambio de cerchas y cobertizo de entrada”, así como “arreglo del patio trasero por deterioro total”, dado que al no contar con información detallada sobre las actividades a realizar, el Instituto se abstenía de autorizarlas.

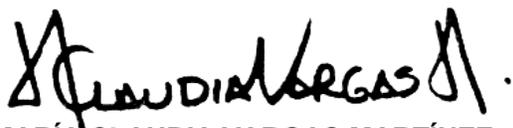
Así las cosas, en la fecha en la que se realizó la visita de inspección visual, ésta no fue atendida y por tanto, no se permitió el acceso al inmueble y no fue posible evidenciar si se han llevado a cabo obras de intervención distintas a las autorizadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Desde el exterior, solo fue posible evidenciar que en el inmueble se han realizado actividades de renovación de pintura externa. El predio no exhibe ningún tipo de valla de licencia de construcción ni valla de información a terceros.

Este Instituto en ejercicio de sus funciones de carácter urbanístico, en lo relativo al cuidado y protección del patrimonio cultural como lo señala el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006¹ y en concordancia del numeral 2 del artículo 6 del Decreto 070 de 2015, que señala como una de nuestras competencias la de: “*Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados.*”, procederá a remitir el caso a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con el fin de que dicha entidad realice las actuaciones pertinentes, según las competencias asignadas a la misma por la Ley 1801 del 29 de julio de 2016;² igualmente se enviará a dicha Secretaría copia de su comunicación para que haga parte del expediente de control urbano.

Teniendo en cuenta que la solicitud inicial fue presentada por un ciudadano en calidad de anónimo y que no se conoce la información de correspondencia para el envío de la respuesta, la notificación se realizará en términos establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que se encuentra habilitado el correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co para eventuales solicitudes que desee presentar ante este Instituto.

Cordialmente,



MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Arq. Viviana Gutiérrez – Arquitecta contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Revisó: Arq. Lida Constanza Medrano – Arquitecta contratista- Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio 
Anexos: Acta e Informe IDPC de la visita al inmueble de la Carrera 3 No. 6B-18 (7 Folios)
Copia: Dra. Liliana González. Directora de Arte, Cultura y Patrimonio. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Carrera 8 No. 9-83. Tel: 3274850. Email: correspondencia.externa@scrd.gov.co

¹ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”